

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
30 de junio de 2005
Español
Original: inglés

Carta de fecha 29 de junio de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Tengo el honor de referirme a la carta de mi predecesor de fecha 27 de febrero de 2004 (S/2004/153). El Comité contra el Terrorismo ha recibido el cuarto informe de los Países Bajos, presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ellen Margrethe Løj
Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Carta de fecha de 28 de junio de 2005 dirigida a la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto el cuarto informe del Reino de los Países Bajos al Comité contra el Terrorismo (véase el texto adjunto).

Aprovecho la oportunidad para reiterar que el Gobierno de los Países Bajos aprecia enormemente su estrecha cooperación con el Comité contra el Terrorismo y reafirma su compromiso de proporcionar a éste cualquier información adicional que estime necesaria o pueda solicitar.

(Firmado) Dirk Jan **van den Berg**
Embajador
Representante Permanente

Apéndice*

Cuarto informe sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

Eficacia de la protección del sistema económico y financiero

Pregunta 1.1

En cuanto a la represión de la financiación del terrorismo en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 de la resolución, el Comité agradecería que se le proporcionara información acerca de la estructura de las dependencias de inteligencia financiera de los Países Bajos, las Antillas Neerlandesas y Aruba y su dotación de personal (en términos financieros y técnicos) con miras a la realización de las funciones establecidas en sus respectivos mandatos. Sírvase presentar información apropiada en apoyo de la respuesta a esta pregunta.

Aruba

El Centro de Información sobre Transacciones Inusuales (dependencia de inteligencia financiera de Aruba) es un departamento administrativo que rinde cuentas al Ministro de Finanzas y Asuntos Económicos y, en lo que respecta a su plantilla y presupuesto, al Ministro de Justicia. El Gobierno de Aruba financia el Centro, que tiene una plantilla autorizada de 13 funcionarios. Véase el organigrama adjunto.

Antillas Neerlandesas

El Centro de Información sobre Transacciones Inusuales (dependencia de inteligencia financiera de las Antillas Neerlandesas) es un departamento administrativo que rinde cuentas al Ministro de Finanzas. El Gobierno de las Antillas Neerlandesas financia el Centro, cuya plantilla es actualmente de seis funcionarios pero será en el futuro de 10. El análisis de las transacciones sobre las que se informa se centra en el blanqueo de dinero y en la financiación del terrorismo. Las transacciones se analizan por separado y con instrumentos de búsqueda automática. El Servicio Central de Policía recibe notificación electrónica de las transacciones sospechosas.

Países Bajos

El Centro de Información sobre Transacciones Inusuales (*Meldpunt ongebruikelijke transacties, MOT*), que es la dependencia de inteligencia financiera de los Países Bajos, es un órgano administrativo independiente que forma parte de la estructura orgánica del Ministerio de Justicia. Tiene una plantilla de 26 funcionarios: 1 jefe, 1 jefe adjunto, 1 asesor en materia de políticas, 4 investigadores financieros de categoría superior, 5 investigadores financieros, 5 investigadores financieros adjuntos, 1 experto en asuntos fiscales y oficial de enlace con el servicio de investigaciones fiscales (adscrito), 2 administradores de sistemas, 1 analista de estrategias de categoría superior, 2 analistas de estrategias, 1 encargado del registro de datos y 2 auxiliares de secretaría. Además, 5 funcionarios (incluido el asesor en materia de políticas mencionado más arriba) trabajan en la oficina del proyecto FIU.net, gestionado por el Centro, a petición de la Comisión Europea.

* Los anexos pueden consultarse en el archivo de la Secretaría.

Pregunta 1.2

En el apartado c) del párrafo 1 de la resolución se exige a los Estados que congelen los fondos y otros activos financieros y recursos económicos relacionados con el terrorismo. A este respecto, ¿tienen los Países Bajos un organismo u órgano aparte encargado de confiscar e incautarse de los activos relacionados con el terrorismo? En caso afirmativo, el Comité agradecería que se le explicara brevemente el fundamento jurídico de dicho organismo u órgano, así como sus funciones. Sirvase indicar también el valor de los activos que han sido congelados debido a su presunta vinculación con la financiación del terrorismo.

Actualmente hay 272.128,66 euros congelados en los Países Bajos debido a sanciones administrativas. El país no tiene un organismo u órgano aparte encargado de confiscar e incautarse de activos relacionados con el terrorismo. No obstante, la Oficina de Investigaciones sobre Ganancias Ilícitas (*Bureau Ontnemingswetgeving OM, BOOM*), dependiente del Ministerio Público, funciona como centro nacional especializado en materia de incautación y confiscación (que cuenta con un servicio de asistencia a los usuarios y un equipo de asesores). En la Oficina trabajan fiscales, contadores y expertos en derecho civil especializados que prestan asistencia en investigaciones penales complejas para las que se necesita un conocimiento especial de las cuestiones relacionadas con incautaciones y confiscaciones. Hasta la fecha no se ha iniciado ningún juicio penal para la confiscación de activos relacionados con la financiación del terrorismo.

Pregunta 1.3

El apartado d) del párrafo 1 de la resolución exige a los Estados que adopten medidas legislativas para regular los organismos y servicios alternativos de envío y transferencia de dinero y las redes bancarias no oficiales. En el segundo informe de los Países Bajos se explica que en el país no puede haber redes bancarias no oficiales salvo las que estén registradas con arreglo a la Ley de oficinas de transacciones monetarias. El Comité agradecería recibir información sobre el número de organismos o servicios de envío o transferencia de dinero que estén registrados o autorizados en los Países Bajos, las Antillas Neerlandesas y Aruba.

Información general

En los tres países se autoriza a las instituciones de crédito registradas y supervisadas a prestar servicios de transferencia de dinero. Las entidades no bancarias deben registrarse como sociedades de transferencia de dinero.

Aruba

El decreto nacional sobre la supervisión de las sociedades de transferencia de dinero, que entró en vigor el 12 de agosto de 2003, prohíbe el funcionamiento de sociedades de transferencia de dinero que no estén registradas en el Banco Central de Aruba. Actualmente hay tres sociedades registradas.

Antillas Neerlandesas

Un decreto nacional prohíbe el funcionamiento de sociedades de transferencia de dinero que no estén registradas en el Banco Central de las Antillas Neerlandesas. Actualmente, Western Union tiene licencia para operar como sociedad de

transferencia de dinero en las Antillas Neerlandesas y cuenta con sucursales en Curaçao y St. Maarten. Por otra parte, Banco Caribe N.V. ha puesto en marcha el servicio de transferencia de dinero de Western Union en la isla de Bonaire. Además, una empresa llamada Union Caribe Curaçao N.V. presta servicios de este tipo en Curaçao.

Países Bajos

En los Países Bajos, la Ley de oficinas de transacciones monetarias exige a las sociedades de transferencia de dinero que se registren en el Banco Central del país. Actualmente hay registradas 21 oficinas de transferencia de dinero, que cuentan con 27 sucursales.

Pregunta 1.4

En el segundo informe de los Países Bajos se afirma, en respuesta a la pregunta 2 (página 3), que la obligación de vigilar y denunciar transacciones sospechosas se ampliará para incluir a “las personas que ejercen profesiones liberales”, como abogados, notarios y contadores. El Comité agradecería recibir un resumen de cómo se han aplicado esas medidas, y un informe sobre los progresos alcanzados en este sentido.

El decreto por el que las personas que ejercen profesiones liberales quedan sometidas a la Ley de identificación obligatoria y la Ley de información sobre transacciones inusuales entró en vigor el 1º de junio de 2003. El decreto obliga a identificar a los clientes y a denunciar transacciones sospechosas en las actividades que se describen a continuación.

Las actividades de *abogados, notarios o personas o instituciones que ejerzan profesiones jurídicas similares* (por ejemplo, las oficinas fideicomisarias), en la medida en que presten asesoramiento o asistencia para la adquisición o venta de bienes inmuebles, la administración de dinero, valores, monedas, billetes de banco, metales preciosos o piedras preciosas, la creación o gestión de empresas, personas jurídicas o entidades semejantes o la compra, venta o absorción de empresas. También son obligatorias la identificación y notificación cuando las personas o instituciones arriba mencionadas realicen cualquier transacción financiera o inmobiliaria en nombre y en beneficio de un cliente.

Las actividades de *asesores fiscales, contadores públicos colegiados, asesores contables públicos y otras personas e instituciones que realicen actividades similares* en la medida en que presten asesoramiento fiscal, manejen declaraciones de impuestos y realicen actividades relacionadas con la recopilación, evaluación o auditoría de cuentas anuales o con el mantenimiento de registros.

Las actividades de los *agentes inmobiliarios* en la medida en que actúen como intermediarios en la venta o compra de propiedad inmobiliaria y de los derechos a los que esté sujeta dicha propiedad.

Para todos los servicios mencionados más arriba, sólo existe la obligación de identificar y notificar cuando se trate de servicios realizados a título independiente, profesional o comercial.

Pregunta 1.5

La aplicación eficaz del apartado d) del párrafo 1 de la resolución exige a los Estados que dispongan de mecanismos para registrar, inspeccionar o supervisar la recaudación y utilización de fondos y otros recursos por asociaciones religiosas, benéficas o de otro tipo, para asegurar que no se desvíen a fines distintos de los declarados, en concreto, a la financiación del terrorismo. El Comité agradecería que se le explicaran brevemente las disposiciones jurídicas vigentes en los Países Bajos que se ajusten plenamente a los requisitos del apartado d) del párrafo 1 de la resolución o, en caso de que no existan tales disposiciones, que se le indique qué medidas tiene previsto tomar al respecto.

- Todas las fundaciones (*stichtingen*) y asociaciones se registran en la Cámara de Comercio tras ser aprobadas por un notario.
- Las fundaciones y asociaciones tienen la obligación de mantener registros contables. También deben presentar sus estados financieros a la Administración de Impuestos y Aduanas si desean beneficiarse de una reducción del impuesto sobre sucesiones o si los donantes quieren que sus donaciones sean deducibles (es el caso de unas 14.000 organizaciones en los Países Bajos).
- En virtud de la Ley de sucesiones, la Administración de Impuestos y Aduanas se ocupa de inspeccionar dichos estados financieros y de examinar si el gasto que hace la organización en cuestión es de interés público. Estas auditorías se centran en los riesgos y tienen por objetivo asegurar la recaudación de todos los impuestos adeudados. No obstante, las auditorías también han de tener en cuenta el riesgo de financiación del terrorismo.
- Si existen serias dudas sobre si una fundación está cumpliendo de buena fe lo dispuesto en las leyes o en sus propios estatutos, o sobre si la junta directiva está desempeñando debidamente sus funciones, el Ministerio Público tiene autorización para interrogar a la junta directiva en cuestión. Ulteriormente pueden tomarse medidas como la destitución de directivos o la disolución de la fundación.
- Los Países Bajos tienen también una Oficina Central para Organizaciones de Recaudación de Fondos, que supervisa a las organizaciones benéficas que aceptan someterse a sus normas. Se trata en general de las organizaciones benéficas más grandes y conocidas (unas 400). La Oficina está considerando la posibilidad de ampliar sus atribuciones e introducir un grado de obligatoriedad (por ejemplo, haciendo públicos los nombres de las organizaciones “sospechosas” que se niegan a ser inspeccionadas).
- El Servicio de Inteligencia e Investigaciones Fiscales – Servicio de Supervisión Económica (FIOD-ECD) desempeña un papel activo en la investigación de organizaciones. La Oficina de Información sobre Transacciones Inusuales toma medidas enérgicas para identificar las corrientes sospechosas de fondos a fundaciones y organizaciones benéficas. El Servicio General de Inteligencia y Seguridad (AIVD) también desempeña un papel muy activo. Su trabajo ha hecho posible la congelación de los activos de varias organizaciones benéficas en los Países Bajos. En el futuro próximo se informará al Parlamento neerlandés sobre la aplicación de nuevas medidas que se están preparando a nivel oficial. Los objetivos principales serán la transparencia y la rendición de cuentas de las fundaciones, la fiabilidad del registro de la Cámara de Comercio, el

intercambio de información dentro del sector público y el papel del Ministerio Público en el ejercicio de sus poderes civiles respecto de las fundaciones.

Pregunta 1.6

La aplicación eficaz del apartado e) del párrafo 2 exige que los Estados tomen medidas para asegurar que los terroristas y quienes les presten apoyo sean enjuiciados. A este respecto, y con miras a hacer cumplir su legislación, ¿han proporcionado los Países Bajos a sus autoridades administrativas, fiscales, judiciales y de investigación capacitación específica en relación con:

- Las tipologías y tendencias de los métodos y técnicas de financiación del terrorismo;*
- Las técnicas de rastreo de los bienes que representen el producto del delito o que pretendan utilizarse para financiar el terrorismo, con miras a su congelación, incautación o confiscación?*

Se han puesto en marcha diversas iniciativas para desarrollar unos conocimientos, competencias y experiencia específicos en la lucha contra la financiación del terrorismo (incluso en relación con las tipologías de la financiación y los métodos y medios de rastreo).

1) La especialización de cada uno de los órganos que participan en la lucha contra la financiación del terrorismo, entre ellos la dependencia de inteligencia financiera de los Países Bajos, la dependencia de policía especializada en inteligencia financiera y el Ministerio Público. Se han nombrado dos fiscales especializados para que se encarguen de la lucha contra el terrorismo en general y se ha asignado a un tercer fiscal especializado la tarea concreta de luchar contra la financiación del terrorismo. En los Países Bajos todas las investigaciones penales importantes las lleva a cabo un equipo de investigación entre cuyos miembros hay expertos en finanzas. Hay expertos en la materia en todos los niveles de la policía, tanto local como nacional, desde que se promulgó una importante serie de leyes sobre el poder de investigación, que preveían las correspondientes medidas de incautación y confiscación, técnicas especiales de investigación y poderes especiales de investigación financiera. El último avance ha sido la aplicación en junio de 2004 del Protocolo del Convenio de la Unión Europea relativo a la asistencia mutua en materia penal.

Además, el servicio de investigación fiscal, el FIOD-ECD, investiga los delitos financieros, incluso las operaciones bancarias clandestinas y la violación de las medidas de congelación de los activos de terroristas que se prevén en la Ley de sanciones. El Ministerio Público tiene fiscales nacionales que son expertos en terrorismo, financiación del terrorismo, blanqueo de dinero y otros delitos financieros. Los fiscales designados colaboran estrechamente y se reúnen con regularidad (reunión OMTO).

2) Se han establecido varios órganos multidisciplinarios. En los Países Bajos el procedimiento de congelación de los activos de terroristas lo dirige un grupo de representantes del Ministerio de Justicia, el AIVD, el Ministerio Público y las autoridades de supervisión financiera. El grupo se reúne cada dos meses para examinar cuestiones prácticas relativas a la aplicación de sanciones financieras y para intercambiar experiencias. Los temas de debate incluyen cómo congelar los recursos económicos y cómo ofrecer una orientación óptima al sector financiero para que las sanciones financieras resulten lo más eficaces posible. A otro nivel, los Estados miembros de la Unión Europea celebran reuniones similares a fin de aprender al

máximo de las experiencias de cada uno y de elaborar prácticas recomendadas y directrices comunes.

En septiembre de 2003 se creó un nuevo órgano, el *Coördinerend Overleg Terrorismebestrijding* (COTb), que se encarga de coordinar todos los servicios operacionales (de investigación) relacionados con la lucha contra el terrorismo. Entre los miembros de este órgano figuran el AIVD, la Policía Nacional, el Ministerio Público, el FIOD-ECD, la Administración de Aduanas, la Policía Real Militar y el coordinador de la seguridad nacional. El COTb celebra reuniones mensuales para intercambiar información y coordinar actividades. La financiación del terrorismo es uno de los temas de los que se ocupa.

Para asegurar una coordinación y un intercambio de información óptimos entre los organismos competentes, se ha establecido a nivel interinstitucional el Centro de Especialización Financiera, que coordina la colaboración de los diversos organismos encargados de la inteligencia y de hacer cumplir la ley, así como del Ministerio Público, con los servicios de hacienda y regulación financiera. Todos desempeñan un papel en el mantenimiento de la integridad del sector financiero.

En junio de 2004, la junta del Centro de Especialización Financiera aprobó una propuesta de revisión de los expedientes individuales de investigación en un marco multidisciplinario, incluidos los relacionados con actividades de financiación del terrorismo. La junta inició varios proyectos en 2004. Para la mayoría de estos proyectos se han establecido grupos multidisciplinarios, integrados por expertos de los organismos en cuestión, que se encargan de examinar los expedientes individuales de investigación. De esta forma puede evaluarse el material desde el punto de vista penal, fiscal y de regulación financiera.

Los participantes en el Centro de Especialización Financiera llevan a cabo investigaciones conjuntas sobre la evolución de la situación en cuanto a los delitos financieros y económicos y la financiación del terrorismo, que les permiten mejorar su funcionamiento. Además, se recopila información sobre posibles delitos que los participantes no hayan reconocido individualmente, a fin de obtener una visión general de esos delitos y de examinar cómo luchar contra ellos mediante el derecho administrativo y penal. Esta tarea la lleva a cabo la plataforma de selección del Centro de Especialización Financiera. Los participantes también adquieren experiencia en el ámbito de la investigación.

Tras una evaluación conjunta de los expedientes de investigación individuales, los equipos encargados de los respectivos proyectos presentan recomendaciones a la junta del Centro de Especialización Financiera basándose en sus conclusiones. Dichas recomendaciones pueden consistir en propuestas relativas a la modificación de disposiciones específicas del derecho neerlandés, medidas específicas operacionales de investigación que deban tomar uno o varios de los participantes o posibles formas de hacer cumplir la ley. En los últimos casos, las conclusiones de un equipo pueden enviarse a la plataforma de selección del Centro de Especialización Financiera, como se menciona más arriba, para poder seguir coordinando medidas.

3) Por último, es muy importante intercambiar la información obtenida sobre las tipologías de la financiación del terrorismo y las formas de combatir este problema, como medida de concienciación. Por eso los informes del Centro de Especialización Financiera se han hecho públicos (en una versión que no compromete las investigaciones). Por otra parte, casi todos los órganos que participan en la lucha

contra la financiación del terrorismo difunden información en sitios Web y conferencias, dentro de sus propias organizaciones y de las sucursales que supervisan (en el caso de los supervisores financieros).

Por último, los Países Bajos otorgan un gran valor a la elaboración de tipologías a nivel internacional, incluida la labor del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales. El Ministerio de Finanzas de los Países Bajos copreside el grupo de trabajo sobre las tipologías del Grupo de acción financiera, cuya labor se está centrando este año en los remitentes de dinero y las compañías de seguros.

Eficacia de los mecanismos de lucha contra el terrorismo

Pregunta 1.7

En el tercer informe de los Países Bajos, en respuesta a la pregunta 1.4, se señala que “está previsto terminar en 2003 los proyectos legislativos que aplican los nueve convenios pendientes de las Naciones Unidas”. El Comité contra el Terrorismo agradecería recibir un informe sobre la incorporación en la legislación interna de los convenios y protocolos pertinentes relativos al terrorismo en los que los Países Bajos ya son parte.

Por lo que se refiere a las Antillas Neerlandesas, el procedimiento de legislación nacional se encuentra en una etapa avanzada. Lamentablemente, aún no es posible decir cuando estará terminado. El Gobierno de las Antillas Neerlandesas está tratando de que la legislación entre en vigor lo antes posible.

En lo que respecta a Aruba, los 12 convenios de las Naciones Unidas contra el terrorismo han sido incorporados en la legislación de Aruba.

Pregunta 1.8

La aplicación eficaz de los párrafos 1 y 2 de la resolución exige que los Estados tipifiquen como delito la financiación de actos de terrorismo y se aseguren de que quienes participan en dichos actos sean llevados ante la justicia. El Comité contra el Terrorismo agradecería que se le proporcionara un informe sobre la aprobación del proyecto de ley sobre el delito de terrorismo que, según se señala en el tercer informe de los Países Bajos (pág. 3), “se espera que entre en vigor a mediados de 2004”.

La Ley sobre el delito de terrorismo entró en vigor el 10 de agosto de 2004 (véase el anexo I.B, en relación con el tema 11).

Pregunta 1.9

La aplicación eficaz de leyes que abarquen todos los aspectos de la resolución, requiere que los Estados implementen mecanismos ejecutivos eficaces y coordinados y que creen y utilicen estrategias adecuadas de lucha contra el terrorismo a escala nacional e internacional. Se pide a los Países Bajos que, sin que ello signifique comprometer información de carácter delicado, describan la forma en que sus estrategias, políticas o actividades especiales de lucha contra el terrorismo abordan los aspectos siguientes:

- Investigación y enjuiciamiento de los delitos;
- Inteligencia antiterrorista (recursos humanos y técnicos);

- *Vínculos entre los actos de terrorismo y otras actividades delictivas;*
- *Protección física de posibles objetivos de actos de terrorismo;*
- *Nuevas amenazas.*

El 24 de enero de 2005, el Ministro de Justicia y Ministro del Interior y de Relaciones del Reino envió una carta al Presidente de la Cámara de Representantes en la que describía la formulación y aplicación de políticas en la esfera de la lucha contra el terrorismo. La carta ha sido traducida y se adjunta al presente informe como anexo I.A.

Eficacia de los controles de aduanas, de inmigración y fronterizos

Pregunta 1.10

La aplicación eficaz de los párrafos 1 y 2 de la resolución exige que los Estados tomen las medidas necesarias para impedir que se cometan actos de terrorismo. En el apartado g) del párrafo 2 se procura impedir la circulación de terroristas o de grupos terroristas mediante el establecimiento de controles aduaneros y fronterizos eficaces con el fin de prohibir y reprimir la financiación de actividades terroristas. ¿Imponen los Países Bajos controles a la circulación transfronteriza de dinero en efectivo, instrumentos negociables y piedras y metales preciosos (por ejemplo, la obligación de hacer una declaración u obtener autorización con anterioridad a tal circulación)? Sirvase proporcionar información en relación con los límites monetarios o financieros pertinentes.

El control de la circulación transfronteriza de dinero en efectivo, instrumentos negociables u otros artículos de valor forma parte de las actividades normales de control realizadas por la aduana holandesa. Las autoridades de aduana dan cuenta a la Oficina de información sobre transacciones inusuales de toda circulación desacostumbrada de dinero o de productos con que se encuentren. Presentan un informe si la suma de que se trata es de 15.000 euros o más. Además, la Real Policía Militar, que controla y protege las fronteras del país, informa acerca de cualquier situación sospechosa directamente a la unidad de policía nacional encargada de analizar las transacciones desacostumbradas.

Si se sospecha que hay blanqueo de dinero (debido a que el dinero está oculto), se detiene a la persona en cuestión y se la entrega a las autoridades judiciales penales. En ese caso, se pueden confiscar los artículos y bienes encontrados.

Además, es ilegal importar diamantes a los Países Bajos sin un certificado de origen (Reglamento (CE) No. 2368/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, por el que se aplica el sistema de certificación del Proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto).

El 13 de junio, la Unión Europea adoptó una decisión referente a un reglamento sobre control del dinero en efectivo que entre o salga de la Comunidad. El reglamento estipulará la obligación de declarar la circulación de dinero en efectivo a través de las fronteras externas de la Unión Europea. Una vez formalizado el reglamento, los Países Bajos iniciarán el procedimiento de aplicación lo antes posible.

Pregunta 1.11

En el párrafo 2 de la resolución se pide además a los Estados que impidan la circulación de terroristas y el establecimiento de refugios. En lo que respecta a los

vuelos internacionales, ¿comparan los Países Bajos la información obtenida con arreglo a los programas de transmisión anticipada de las listas de pasajeros con la información que figura en las bases de datos contra el terrorismo, con miras a controlar antes del aterrizaje a los pasajeros que llegan al territorio?

El Decreto sobre Extranjeros de 2000 exige que el comandante de una aeronave proporcione al oficial de control de frontera dos ejemplares de la lista de la tripulación y los pasajeros inmediatamente después de su llegada a los Países Bajos. El oficial de control de frontera verifica las listas consultando los sistemas de investigación disponibles.

Controles para impedir el acceso de los terroristas a las armas

Pregunta 1.12

En el apartado a) del párrafo 2 de la resolución se pide a cada Estado Miembro, entre otras cosas, que establezcan mecanismos apropiados para impedir el abastecimiento de armas a los terroristas. En relación con la obligación impuesta por la resolución, y con las disposiciones del Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección y del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, sírvase proporcionar al Comité contra el Terrorismo información relacionada con las cuestiones siguientes:

- *¿Qué leyes, reglamentos o procedimientos administrativos existen en el país para ejercer un control efectivo sobre las armas de fuego, las municiones y los explosivos en las esferas siguientes:*
 - *Producción;*
 - *Exportación;*
 - *Importación;*
 - *Tránsito;*
 - *Retransferencia?*
- *¿Qué medidas existen en el país para impedir la fabricación, acumulación, transferencia y posesión de los siguientes artículos, no marcados o insuficientemente marcados?:*
 - *Armas pequeñas y ligeras;*
 - *Otras armas de fuego, sus fuerzas y componentes y la munición correspondiente;*
 - *Explosivos plásticos;*
 - *Otros explosivos y sus precursores.*

Las leyes y decretos pertinentes son los siguientes:

- La Ley de armas y municiones;
- La Ley de importación y exportación de 1962;
- El Decreto sobre importación y exportación de bienes estratégicos;

- El Decreto sobre formulación de declaraciones relativas a bienes estratégicos, que constituye la base de los certificados internacionales de importación y de los certificados de verificación de entrega;
- El Decreto sobre bienes estratégicos (transacciones financieras) de 1996, que exige una licencia para las personas jurídicas o naturales neerlandesas que tengan participación financiera en el comercio de bienes estratégicos que están en tránsito o que se encuentran fuera de la Unión Europea;
- La Ley de delitos económicos, que prevé la imposición de sanciones en caso de contravención de la disposición legislativa anteriormente mencionada y establece las bases para su control y exigibilidad;
- La Ley de sanciones, que prevé la aplicación de las recomendaciones, resoluciones y acuerdos de organizaciones internacionales sobre sanciones comerciales internacionales para los bienes militares o de otra índole.

El Protocolo de las Naciones Unidas sobre armas de fuego será incorporado en la Ley de armas y municiones. Deben adoptarse medidas para asegurar de que las armas de fuego que se importen a los Países Bajos estén marcadas. La marca, sencilla y exclusiva deberá ser apropiada y permitir la identificación del país de importación y, en la medida de lo posible, el año de importación. No se exige marca en las armas de fuego importadas provisionalmente para propósitos legítimos verificables.

Pregunta 1.13

También en relación con el apartado a) del párrafo 2 de la resolución, los Países Bajos indicaron, en su primer informe (pág. 6), que “en caso necesario, los reglamentos sobre exportación de armas aplicables en todo el Reino serán enmendados o ampliados para permitir la vigilancia eficaz de la importación, el tránsito y la exportación de bienes estratégicos, incluida la participación financiera en dichas actividades”. El Comité contra el Terrorismo agradecería recibir un informe sobre las cuestiones abarcadas por esa declaración.

En lo que respecta a las extensas disposiciones legislativas vigentes, en 2004 la obligación de dar a conocer las transacciones sobre tránsito de bienes militares se hizo extensiva a todos los bienes incluidos en la lista de bienes militares de los Países Bajos.

Otros asuntos

Además de las respuestas a las preguntas formuladas por el Comité, los Países Bajos desearían señalar lo que sigue a la atención del Comité.

En su informe al Comité contra el Terrorismo de fecha 22 de diciembre de 2001, los Países Bajos describieron la legislación existente sobre congelación de cuentas y activos en bancos e instituciones financieras, tanto a nivel nacional como a nivel europeo. A partir de diciembre de 2001 los Países Bajos han identificado algunos obstáculos relativos a la aplicación de medidas de congelación eficaces y preventivas, especialmente a la creación de un mecanismo de congelación eficaz a nivel europeo. Si bien los Países Bajos tienen la posibilidad de congelar activos a nivel nacional, prefieren actuar a través de la Unión Europea a este respecto, ya que las órdenes de congelación dadas a nivel europeo tienen más probabilidades de resultar

eficaces dada la integración de los mercados financieros europeos, así como el carácter internacional del terrorismo y de la financiación del terrorismo.

Los obstáculos encontrados por los Países Bajos se relacionan principalmente con el nivel de pruebas que se exige antes de que pueda incluirse a alguna persona o entidad en la así llamada lista de congelación. A juicio de los Países Bajos, la creencia de algunos Estados de que una designación cumpliría las salvaguardias (jurídicas) suficientes sólo si se iniciara y concluyera oficialmente un procedimiento *judicial* nacional, debilita gravemente la capacidad de prevención, y por ende la eficacia, de cualquier sistema de congelación. Un procedimiento así no sólo obstaculiza la posibilidad de actuar con rapidez ante las sospechas (por ejemplo por los servicios de inteligencia), sino que además aumenta el riesgo de que la persona o entidad de que se trata cobre conciencia de las sospechas *antes* de ser designada, por lo que tratará de transferir los fondos a fin de dejarlos fuera del alcance de los procedimientos de congelación (europeos).

Las limitaciones de que adolece el actual mecanismo de congelación están resultando cada vez más perjudiciales, a medida que nos acercamos a una nueva etapa en que la atención se está reorientando hacia personas y organizaciones de beneficencia, así como hacia otras organizaciones que pueden servir de pantalla para las entidades incluidas en la lista. Sólo con ese nuevo enfoque será posible ocuparse verdaderamente de la financiación para fines de terrorismo. En esta nueva etapa, la importancia de una inteligencia de buena calidad que demuestre los vínculos entre las organizaciones ya incluidas en la lista y las organizaciones pantalla, sólo aumentará. La congelación preventiva podría ser un importante instrumento en esta nueva etapa, pero sólo si podemos aplicarlo en forma suficientemente flexible, ajustada a las amenazas reales.

Desearíamos subrayar que, desde luego toda designación debería estar apoyada por pruebas suficientes, y habría que respetar el imperio de la ley, lo que supone la salvaguardia suficiente de los derechos de las personas o entidades de que se trate. Ello debería incluir procedimientos eficaces para entablar recursos legales y procedimientos rápidos y eficientes de eliminación de la lista. Sin embargo, como se dijo antes, ello no debería suponer automáticamente que las designaciones sólo pueden tener lugar si se basan en una decisión judicial anterior. Sería preciso encontrar el equilibrio adecuado a este respecto.

La razón por la que se señala esta cuestión a la atención del Comité es que consideramos que hay necesidad de más claridad con respecto a este tema. Estimamos que podrían lograrse progresos si el Comité contra el Terrorismo de las Naciones Unidas pudiera poner de relieve, ya sea a través de las prácticas óptimas o en alguna otra forma, la necesidad de aplicar fuertes medidas preventivas de congelación.